Esquel, de mayo de 2011.-

------<u>VISTO</u>:----------

------La excusación formulada a fs. 219 por el Dr. Claudio Alejandro Petris, para entender en la presente causa; y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------Que el Dr. Claudio Alejandro Petris expresa que se encuentra comprendido en la causal prevista en el art. 30 y concs. del C. P. C. y C. (Ley XIII – Nº 5), en virtud de haber sido el Juez de Primera Instancia, donde tramitó la causa, de modo que razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir en las presentes actuaciones, manifiesta que ha actuado en los presentes autos resolviendo cuestiones a fs. 242/245 vta.----------

------Que, analizadas las mismas y los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que su intervención como Juez Civil en la primera instancia, compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento.-----

------Por lo tanto la causal invocada se encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. del C.P.C. y C.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------1º) **ACEPTAR** la excusación deducida por el Dr. Claudio Alejandro Petris para entender en la presente causa, por los considerandos expuestos.----------

------2º) **REGÍSTRESE,** notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la provincia).----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT GÜNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.